

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2022 – 00520 00**

De los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 468 y siguientes ibídem.

En tal virtud, el juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **EDGAR ORLANDO RAMIREZ ESCOBAR**, previos los trámites del proceso **Especial para la Efectividad de la Garantía Real de Mayor Cuantía**, con fundamento en los pagarés **No. 05700001900444522, 8404553** y la **escritura pública No. 2442 del 22 de abril de 2017**, otorgada en la Notaria Setenta y Dos del Círculo de Bogotá D.C., allegado como base de recaudo, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ No. 05700001900444522**

a.) Por la suma de **\$423.392.499.85**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.

b.) Por los **intereses moratorios** liquidados sobre la suma de **\$423.392.499.85**, liquidados a la tasa de 25.48%, sin que en ningún momento supere la máxima establecida por la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 14 de diciembre de 2022

c.) Por la suma de **\$32.577.242.87**, por concepto del capital de las cuotas en mora contenidas en el título valor aportado como base de la ejecución, correspondientes al periodo comprendido entre marzo de 2021 y octubre de 2022.

d.) Por la suma de **\$84.022.755.00**, por concepto de intereses de plazo causados respecto del capital de las cuotas en mora.

e.) Por los **intereses moratorios** liquidados sobre la suma de capital de las cuotas en mora, liquidados a la tasa del 25.48% E.A., sin que en ningún momento supere la máxima establecida por la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Pagare No. 8404553**

a.) Por la suma de **\$46.588.378.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.

b.) Por los **intereses moratorios** liquidados sobre la suma de **\$46.588.378.00**, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c.) Por la suma de **\$6.950.578.00**, por concepto de intereses de plazo causados respecto del capital contenido en el literal a).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

**Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.**

DECRÉTASE EL EMBARGO de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. **50N-20792650; 50N-20792401; 50N-20792402; 50N-20792445**, objeto de gravamen hipotecario. Líbrese oficio en la forma solicitada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

correspondiente. Inclúyase en la comunicación la cédula y/o NIT de los extremos procesales. Acreditado lo anterior, se ordenará lo pertinente para la aprehensión del mismo.

La comunicación aquí ordenada deberá diligenciarse conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la misma a la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte actora para lo de su cargo.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la Dra. **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA**

ASO

Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 039007d6f7d48a97d9444398dc02c476c59c68e12579ab0f751b65d8c6945ba3

Documento generado en 13/12/2022 09:10:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**